Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
RADICADO	05001-40-03-014-2023-00024-00
DEMANDANTE	Andrés Felipe Moreno Gallego
DEMANDADO	Gabriel Mejía Maya y R.R.T Servicios S.A.S
ASUNTO	Inadmite demanda

Revisada la demanda de la referencia, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que se subsane los siguientes requisitos:

1. Atendiendo al tipo de proceso que se pretende adelantar, esto es verbal de responsabilidad civil extracontractual, ampliará los hechos de la demanda en el sentido de indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en que ocurrió el accidente acaecido el 19 de julio de 2021. Así mismo, se servirá precisar qué relación tiene con el siniestro, el vehículo de placa FCM 047, mencionado en el acápite de pretensiones.

2. Deberá arrimar historial actualizado de los vehículos de placas WLI87D y IAZ386, a fin de verificar los antecedentes de los rodantes, nombre de los propietarios para la fecha del siniestro, nombre del actual propietario, vigencia de SOAT, información respecto de pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual de ser el caso para la fecha del siniestro, y sus vigencias, etc.

3. Informará si los vehículos de placas WLI87D y IAZ386, para la fecha del siniestro se encontraban asegurados en daños y/o responsabilidad civil, en caso afirmativo, con qué compañía (s) de seguros, así mismo precisará si se realizó reclamación, si fue realizado algún pago, o si por el contrario fue objetada, los valores y/o cuantías reconocidas y la fecha de reconocimiento. Allegará pruebas de ello.

4. Ampliará los hechos de la demanda en relación con los daños extra patrimoniales que pretende, esto es, indicará los supuestos fácticos para reclamar dichos perjuicios, os decir, deberá precisar de forma detallada de qué manera se ha visto afectado el demandante en razón del accidente sufrido.

5. De conformidad con el artículo 212 del C. G. del P., deberá indicar sucintamente el objeto de la prueba testimonial que se solicita, es decir, señalar de manera inequívoca qué hechos se pretende probar con los testimonios.

6. En cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 10[1] del art. 78 del C.G.P., allegará las pruebas que solicita sean decretadas por el Despacho, esto es, historia clínica expedida por la CLÍNICA TRAUMA CENTRO S.A.S., y copia completa del expediente contravencional adelantado por la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, con ocasión al accidente de tránsito objeto de esta demanda.

7. Allegará certificado de existencia y representación legal actualizado de R.R.T SERVICIOS S.A.S., toda vez que el aportado data de meses anteriores.

8. De acuerdo con el núm. 10 del art. 82 del C. G. del P., y el art. 6 de la Ley 2213 de 2022, manifestará bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a las utilizada por el demandado GABRIEL MEJÍA MAYA, informará la forma como la obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas al demandado.

9. Deberá adjuntar certificado del Registro Nacional de Abogados donde se pueda verificar el correo electrónico que la apoderada tiene reportado en el SIRNA; lo anterior de conformidad con los dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y Articulo 28 de la Ley 1123 de 2007.

---

[1] ***ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.*** *Son deberes de las partes y sus apoderados: (…) 10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.*

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, promovida por ANDRÉS FELIPE MORENO GALLEGO, en contra de GABRIEL MEJÍA MAYA y R.R.T SERVICIOS S.A.S.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P3

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b2ea97e3e32e0be3524b75ae78493d6d3e9f6b1edd5d1f44d62c5468bb7632f**
Documento generado en 26/04/2023 11:44:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica